



# Resolución Jefatural

N° 4577 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 29 OCT 2018

## VISTOS:

El Informe N° 158-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR ARE de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Arequipa, el Informe N° -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 022 del Acta de Sesión N° 067-2018-CEB del Comité Especial de Becas, el Informe N° 7668-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, y demás actuados del Expediente N° 21544-2018 (SIGEDO); y,

## CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 39.2 de la norma antes citada precisa que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el numeral 10.3 del artículo 10 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, establece lo siguiente: *“El Promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima) desapruueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC”;*



Que, la Resolución Jefatural N° 157-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBE adjudica la Beca Especial para Licenciados del Servicio Militar Voluntario - Convocatoria 2014, entre otros al señor ERICK HILTON HUAMANI BELTRAN, con DNI N° 73064539, para seguir estudios en la carrera de Mecánico Automotriz en el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI);

Que, mediante el Informe N° 5587-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas traslada al Comité Especial de Becas el Informe remitido por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Arequipa, donde se comunica que, el referido becario ha obtenido promedio desaprobatorio de 09.5 en el curso de Mantenimiento del sistema eléctrico del vehículo, por lo que desaprobó el semestre académico 2016-II, debido a la aplicación de criterios de aprobación diferentes a la nota mínima que son establecidos por la Institución de estudio, según se aprecia en el documento emitido por el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI);

Que, mediante el Acuerdo N° 022 del Acta de Sesión N° 067-2018-CEB, el Comité Especial de Becas, indica que, contando con documentación emitida por el centro de estudios que señala que ERICK HILTON HUAMANI BELTRAN, con DNI N° 73064539, *“ha desaprobado sus estudios, en el semestre académico 2016-II, al haber obtenido calificación 09.50 en el curso de Mantenimiento del Sistema Eléctrico del Vehículo, siendo este un curso obligatorio de carrera, y de acuerdo al reglamento de la institución educativa, la desaprobación de un curso de carrera es causal de desaprobación del semestre académico; cabe precisar que la nota mínima es 10.50, sin fracción a favor ...”*; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca Especial para Licenciados del Servicio Militar Voluntario - Convocatoria 2014-1;

Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos Nros. 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar la pérdida de la Beca Especial para Licenciados del Servicio Militar Voluntario - Convocatoria 2014 otorgada al señor ERICK HILTON HUAMANI BELTRAN, con DNI N° 73064539, mediante Resolución Jefatural N° 157-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBE, por desaprobación del semestre académico 2016-II, de la carrera de Mecánico Automotriz, en el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI), conforme a la normatividad de la IES.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución, con arreglo a Ley, al referido señor, a la Institución de Estudio, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, para que proceda conformen a sus atribuciones.

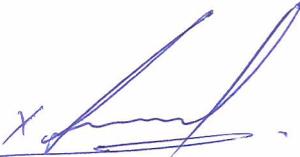


**Artículo 3.-** Disponer que una copia fedateada completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del PRONABEC para que se incluyan en la carpeta del referido señor, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



  
DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS  
Director de Sistema Administrativo III  
De la Oficina de Gestión de Becas